

lo hagan las retribuciones del personal de la Diputación General de Aragón.

La cuantía anual por subvención económica se abonará en dos plazos, previa justificación, uno en junio y otro en diciembre.

CAPITULO IX. DERECHO DE REUNION

Artículo 14.—Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente respecto a las asambleas de funcionarios y personal laboral convocadas por representantes sindicales y del personal, Administración y Organizaciones Sindicales coinciden en la necesidad de regular lo concerniente a asambleas y reuniones convocadas por estas últimas. El derecho de reunión aquí establecido afectará tanto a las asambleas que puedan convocarse para el personal de cada centro, como aquellas que afecten a los afiliados a cada Sindicato y se articulará según las siguientes consideraciones:

Convocantes.—Estarán legitimadas para convocar las reuniones a que se refiere este Acuerdo las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada Sindicato podrá convocar a todos los empleados públicos o a sus propios afiliados.

Cada Sindicato podrá convocar al año dos reuniones de una hora de duración para el personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma, en cada centro de trabajo. Las horas consumidas en las citadas reuniones, serán consideradas de trabajo efectivo, así como los desplazamientos si éstos fueran necesarios.

Asambleas extraordinarias.—Los empleados públicos podrán reunirse en asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

a) Para ser informados de la marcha de las negociaciones o adoptar decisiones al respecto.

b) En el supuesto de conflictos colectivos o situaciones conflictivas de huelga legal, para recibir información o pronunciarse sobre el particular.

c) Para la realización de elecciones sindicales.

Preaviso.—Las convocatorias de las asambleas ordinarias a que se refiere este punto serán presentadas con, al menos, 48 horas de antelación. Las asambleas extraordinarias se comunicarán con, al menos, 24 horas de antelación. Se especificará en las mismas el colectivo a que van dirigidas, la hora de comienzo y la fecha de celebración. La comunicación se entregará por escrito en el registro de la Dirección General de Función Pública, así como a los responsables de cada Centro, en su caso.

Reuniones de las Secciones Sindicales.—Con carácter excepcional y previa comunicación a la Dirección General de Función Pública y autorización por ésta, en su caso, las Organizaciones Sindicales podrán convocar a sus afiliados a reuniones extraordinarias a celebrar total o parcialmente dentro de la jornada de trabajo.

En la comunicación se hará constar:

—Objeto de la reunión.

—Afiliados afectados.

—Fecha de celebración.

—Hora de comienzo.

—Duración de la reunión.

Las horas consumidas en las citadas reuniones serán consideradas como de trabajo efectivo, así como los desplazamientos si éstos fueran necesarios.

CAPITULO X. FORMACION

Artículo 15.—Los Sindicatos podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo a la que se refiere la Disposición Adicional Segunda, la celebración de cursos en materia sindical. Con carácter excepcional la Administración podrá conceder permiso para la asistencia a tales cursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Organizaciones sindicales no presentes en la Mesa de la Función Pública.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará y respetará los derechos y garantías sindicales previstos en la legislación vigente en relación con las Organizaciones Sindicales que no formen parte de la Mesa de la Función Pública.

Segunda. Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

1.—Para llevar a cabo la interpretación y evaluación del desarrollo del presente Acuerdo así como del suscrito el 21 de junio de 1996, se establece una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes, designados y elegidos por las reglas que cada una de las partes establezcan.

2.—Esta Comisión se reunirá siempre que sea pedida su convocatoria por cualquiera de los firmantes del presente Acuerdo con una antelación de 15 días.

3.—Para desarrollar los procesos de selección previstos en el artículo 12 del Acuerdo de 21 de junio de 1996 será necesario el establecimiento de los criterios generales oportunos de actuación por la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado primero de esta Disposición Adicional, requiriéndose el acuerdo unánime de la representación del personal.

4.—Cualquier referencia a Comisión de Seguimiento del Acuerdo o Comisión de Derechos y Garantías Sindicales contenida en el Acuerdo de 21 de junio de 1996, se entenderá referida a la Comisión regulada en la presente Disposición Adicional.

DISPOSICION FINAL

Desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» este Acuerdo sustituye al Título XIII y a la Disposición Adicional del Acuerdo Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996 («Boletín Oficial de Aragón» de 28 de junio de 1996) que quedan sin efecto.

736

ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos

En la reunión de la Mesa Sectorial de Educación del día 14 de enero de 2000, la Diputación General de Aragón y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y STEA alcanzaron un acuerdo unánime por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos, que ha sido aprobado expresa y formalmente, ratificándolo, por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 14 de marzo de 2000.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14 de marzo de 2000, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda:

Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, suscrito por unanimidad entre la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y STEA, que figura como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma».

Zaragoza, 21 de marzo de 2000.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Función Pública,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACION POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LAS PLANTILLAS DE COLEGIOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA, COLEGIOS RURALES AGRUPADOS, INSTITUTOS Y SECCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, ESCUELAS DE ARTE, CONSERVATORIOS Y CENTROS DE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Con el objetivo de profundizar en un adecuado tratamiento de las plantillas de los Centros docentes públicos no universitarios, de acuerdo con las necesidades derivadas de la implantación de la LOGSE, de mejorar la calidad de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y de profundizar en la estabilidad del profesorado, al mismo tiempo que reconocer la trayectoria profesional llevada a cabo por los profesionales a lo largo de su carrera docente, la Diputación General de Aragón y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y STEA, presentes en la Mesa Sectorial de Educación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Administración-Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, alcanzan por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Con el fin de que para el curso 2000/2001 las Plantillas Orgánicas de los Centros Públicos Docentes representen el 80% del total del cupo de profesorado asignado a dichos Centros y los compromisos asumidos por el Departamento de Educación y Ciencia relativos a la reducción de la jornada lectiva del profesorado y las jubilaciones LOGSE, se establecen los siguientes criterios para la aprobación de las plantillas:

1. PLANTILLAS DE CENTROS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

Para la definición de las plantillas de Maestros en Colegios de Educación Infantil y Primaria se adoptarán los siguientes criterios básicos:

1º. La escolarización del alumnado, en esta etapa educativa, debe realizarse procurando la mayor proximidad posible del centro educativo al domicilio familiar.

2º. Para abrir una escuela primaria en el medio rural se exigirá que en la localidad existan cuatro alumnos, integrando estas escuelas en el modelo de Colegios Rurales Agrupados, salvo en casos excepcionales. Con esta medida se garantiza la escolarización de calidad de todos los niños y niñas menores de 12 años en las localidades de residencia y se evitan los desplazamientos. Si el número es menor se estudiará su mantenimiento en función de

las dificultades de comunicación, o se garantizará la gratuidad del transporte y comedor escolar, o, en su caso, residencia, contando con la opinión de los padres.

3º. Se asegurará que la escolarización en esta etapa se haga en las condiciones que establece la LOGSE dotando a todos los centros de los correspondientes profesores especialistas de lengua extranjera, música y educación física; al objeto de garantizar el estricto cumplimiento de los horarios establecidos en el currículo oficial, y con la finalidad de dotar de los recursos humanos y medios materiales necesarios para garantizar la calidad educativa.

4º. A lo largo del presente curso el Departamento de Educación y Ciencia se compromete a configurar un modelo de atención a la diversidad, donde quede regulada la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

5º. En todas las plazas de carácter singular quedarán perfectamente definidas las itinerancias. No se realizarán modificaciones que suponga la ampliación de los ámbitos de itinerancia.

Con la finalidad de mejorar la atención a los alumnos en los Colegios de Educación Infantil y Primaria se fijan las dotaciones de efectivos de profesorado, que a continuación se detalla, en función de la estructura organizativa de los centros, con la correspondiente temporalización.

Plantillas en Colegios de Educación Infantil y Primaria

Estructura CP	Curso 2000/01	Curso 2001/02
1 Línea	13	14
2 Líneas	25	26
3 Líneas	35	36

A estas plantillas habrá que añadirles los maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que correspondan en función de las necesidades detectadas en cada centro.

La asignación de Maestros especialistas será la siguiente:

Estructura CP	EF	FI	MU
1 línea	1	1	1
2 líneas	2	2	1
3 líneas	3	3	2

Para el curso 2000/01, las plantillas de los centros quedarán de la siguiente forma:

- 1 Línea 13 maestros, uno de los cuales será de Infantil.
- 2 líneas Se dotarán con un maestro de Infantil y uno de Primaria.
- 3 líneas 35 maestros.

Para el curso 2001/2002, las Plantillas de los Centros se completarán con el siguiente profesorado:

- 1 línea Un maestro 2º Idioma
- 2 líneas Un maestro 2º Idioma
- 3 líneas Un maestro 2º Idioma

Con la finalidad de no generar discriminaciones entre colegios, ningún centro podrá superar en plantilla el número de dotaciones establecidas para los cursos 2000/01 y 2001/2002.

Plantillas en Colegios Rurales Agrupados

Para los cursos 2000/01 y 2001/02 las plantillas de los CRAS tendrán la siguiente configuración:

Unidades	Curso 2000/01	Curso 2001/02
9 us.	13	14 maestros
12 us.	16	17 maestros
15 us.	20	21 maestros
18 us.	25	26 maestros

Estas plantillas tipo podrían modificarse al alza en función de las especiales características que puedan concurrir en el desarrollo de las itinerancias.

Para el curso 2001/2002 una plaza deberá dotarse para atender el 2º Idioma

Los criterios para fijar el número de unidades en los centros incompletos para cada localidad de un CRA serán los siguientes:

Nº Unds.	Mínimo alumnos	Máximo alumnos
1	4	10
2	11	22
3	23	37
4	38	58
5	59	80
6	81	100
7	101	120
8	121	140

A estas plantillas habrá que añadirles los maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que correspondan en función de las necesidades detectadas en cada centro.

Se procurará que los tutores de las unidades sean Maestros generalistas, siempre que la diferencia entre el número de dotaciones de plantilla y el número de unidades permita atender plenamente el horario establecido en el currículo oficial para cada especialidad.

Centros incompletos

Para los centros incompletos se aplicarán los mismos criterios establecidos para las localidades que estén integradas en un determinado CRA.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos en el currículo oficial, el Departamento de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para dotar los recursos humanos y medios materiales necesarios.

Ratios en Educación Infantil y Primaria

a) Educación Infantil.

Como criterio general en unidades de 3 años, se fija una ratio de 20 alumnos/aula, y 22 alumnos por aula en unidades de 4 y 5 años. Por lo que se adoptarán las medidas necesarias para su implantación progresiva.

b) Educación Primaria.

En el curso 2000/01, se adoptarán las medidas oportunas conducentes a la progresiva implantación de una ratio de 22 alumnos/aula, a partir del primer curso de Educación Primaria, extendiéndose dicha implantación año por año para cada uno de los restantes cursos de educación primaria.

c) Por cada alumno con necesidades educativas especiales se disminuirá en dos alumnos los grupos afectados.

Creación y supresión de unidades

d) Si durante dos cursos consecutivos se hubiera tenido que habilitar en un centro una unidad de primaria, se procederá a su creación jurídica, con efectos en el curso 2000/2001, siempre que dicha habilitación no se haya producido para atender necesidades extraordinarias de escolarización.

e) Se suprimirán aquellas unidades que durante los dos últimos cursos no hayan estado en funcionamiento, siempre que no se prevea su puesta en marcha para el curso 2000/01.

f) Cuando la supresión de una unidad afecte a un centro completo de 1 línea, no se hará efectiva dicha supresión hasta su constatación en el curso siguiente.

Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje en Educación Infantil y Primaria

—Para la creación de plazas de Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se tendrá en cuenta la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales que se hayan venido matriculando en el centro en los dos últimos cursos.

—En el ámbito rural, y en el plazo de dos años, se reducirán las itinerancias de los maestros de estas especialidades, para lo que se realizará un estudio individualizado por centro.

2. PLANTILLAS DE INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

Para la elaboración de las plantillas de Secundaria serán de aplicación los siguientes criterios:

1. ESO, Bachilleratos y Ciclos Formativos

1.a) Primer Ciclo de ESO.

Las horas correspondientes al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se adjudicarán prioritariamente al cuerpo de Maestros, en aquellas áreas para las que exista habilitación. Las horas correspondientes a las áreas de Educación Plástica y Visual y Tecnología se computarán para la configuración de las plantillas de Profesores de Enseñanza Secundaria. Para la creación y supresión de plazas regirán los mismos criterios establecidos en el apartado 1.b) del presente apartado.

1.b) Segundo ciclo de ESO, Bachilleratos y Formación Profesional.

Se considerarán, tanto para crear como para amortizar plazas de plantilla, las horas correspondientes a:

—Áreas o materias comunes y de modalidad de cada itinerario.

—Optativas de obligada oferta.

—Otras optativas, siempre que el centro las haya venido ofertando durante los dos últimos años, con una matrícula mínima de 15 alumnos (10 alumnos en el ámbito rural).

Se computarán, sin embargo, para mantener la plantilla pero no para crear plazas, las horas correspondientes a:

—Optativas que no cumplan con los requisitos anteriormente descritos.

—Recuperación de pendientes o con evaluación negativa.

En este sentido, para la creación y amortización de una plaza de plantilla se tendrá en cuenta lo siguiente:

—La creación de la primera plaza de una especialidad se realizará con un mínimo de 8 horas.

—Para el aumento de plantilla se precisará un excedente horario mínimo de 12 horas de la especialidad, una vez completada la dedicación horaria de la primera y sucesivas dotaciones.

—La amortización de una plaza de plantilla se producirá cuando se computen menos de 8 horas de la especialidad, durante dos cursos académicos.

En el cómputo de las horas de una determinada especialidad se tendrá en cuenta las horas que afecten a la Jefatura de Departamento y las horas de tutoría, así como los desdobles y horas de Formación en Centros de Trabajo que correspondan a los profesores de la especialidad.

1.c) Desdobles.

Para la definición de las plantillas de los Institutos, y en lo que se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria, se computarán los desdobles de una hora semanal en Lengua, Ciencias Sociales, Idioma, Matemáticas, Tecnología, Cien-

cias de la Naturaleza, Física y Química y Biología, en grupos que cuenten con un mínimo de 22 alumnos por aula.

En la medida que la organización del centro lo permita, los dobles de Lengua y Matemáticas; Idioma y Ciencias Sociales; Ciencias de la Naturaleza y Tecnología, se harán coincidir, para que el mismo profesor imparta el área correspondiente cuando se desdoble los grupos.

En Formación Profesional, se computará un incremento del 40 % del horario de los ciclos formativos (sin computar las horas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo), siempre que se supere una matrícula de 20 alumnos por ciclo.

1.d) Enseñanzas a distancia.

Para la configuración de las plantillas del curso 2000/01, las horas correspondientes a las enseñanzas a distancia sólo se computarán a los efectos de mantener la plantilla del centro. Para el curso 2001/2002, una vez consolidado el mantenimiento de dicha oferta educativa, se computarán las horas correspondientes a los efectos de creación de plazas de plantilla.

1.e) Enseñanzas en régimen nocturno.

En los centros que oferten enseñanzas en régimen nocturno se tendrán en cuenta las horas correspondientes a las diferentes materias para mantener la plantilla. Cuando dichas enseñanzas hayan sido impartidas durante dos cursos consecutivos, con un mínimo de 20 alumnos matriculados cada año, deberán considerarse a los efectos oportunos para la dotación de plantilla a que hubiere lugar.

1.f) Ciclos formativos duplicados.

En los centros en los que se imparten ciclos formativos duplicados, por razones de racionalización de recursos, se crearán las plazas que genere dicha oferta.

1.g) Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria dispondrán de la siguiente plantilla básica, que se incrementará de acuerdo con el número de grupos existentes, en orden a atender plenamente el horario establecido en el currículo oficial:

—Maestros:

LE	MA	CN	GH
1	1	1	1

—Profesores Enseñanza Secundaria:

LE	GE	MA	FQ/BG	IN	MU	EF	TC	DI	PS
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

1.h) Secciones de Educación Secundaria

Las Secciones de Educación Secundaria tenderán a su transformación en Institutos. No obstante, dichas Secciones se dotarán con una plantilla básica adecuada a su estructura, que garantice la estabilidad del profesorado.

La composición de la plantilla será la siguiente:

Ambito socio-lingüístico	Ambito científico	Idioma	Tecnología/dibujo
1	1	1	1

1.i) Ratios

Las ratios en Educación Secundaria Obligatoria y Bachilleratos quedarán determinadas en el documento sobre el Pacto por la Educación; no obstante, para el curso 2000/2001 quedarán fijadas en los siguientes términos:

1º ESO	27 Alumnos/aula
1º Bachillerato	30 Alumnos/aula

Por cada alumno con necesidades educativas especiales se disminuirá en dos alumnos los grupos afectados.

2. Departamentos de Orientación

Con carácter general, en los Institutos de Educación Secundaria se crearán las plazas correspondientes al Departamento de Orientación que hasta la fecha no estuvieran en la plantilla del centro, y que en el presente curso se encuentren dotadas. En aquellos Institutos de más de 500 alumnos, a partir del curso 2000/2001, se ampliarán las plazas de ámbito, en la medida que se prevea en los correspondientes estudios que se realicen centro a centro.

En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria se garantizarán las dotaciones de profesorado establecidas para los departamentos de Orientación. Con efectos en la plantilla del curso 2000/01, se crearán las plazas de Pedagogía y Psicología. En el curso 2001/2002 se procederá a la creación de las plazas de ámbito.

3. Tutorías y Jefaturas de Departamento

En el cómputo horario se incluirán 3 horas de reducción por la jefatura de departamento.

Asimismo, se computarán dos horas lectivas de Tutoría (una de atención al grupo y otra de coordinación con el Departamento de Orientación) en Educación Secundaria Obligatoria y una hora en Bachilleratos y Ciclos Formativos.

3. PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

—La creación de la primera plaza de una especialidad se realizará con un mínimo de 8 horas.

—Para el aumento de plantilla se precisará un excedente horario mínimo de 12 horas de la especialidad.

—La supresión de una plaza de plantilla se producirá cuando se computen menos de 8 horas de la especialidad.

—En el curso 2000/2001 las extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas no podrán disponer de plantilla, al no tener naturaleza jurídica propia. Para el curso 2001/2002 se estudiará técnica y jurídicamente las posibilidades de especificar determinadas plazas ubicadas en distintos emplazamientos al centro de origen.

4. PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE ARTE

Para la configuración de las plantillas en las Escuelas de Arte se aplicarán los criterios establecidos para los Institutos de Educación Secundaria.

5. PLANTILLAS DE LOS CONSERVATORIOS

Se crearán en las plantillas de los Conservatorios Profesionales de Música las plazas correspondientes, que estando dotadas en el curso 1999/2000 se considere suficientemente consolidadas, como consecuencia de la transformación de elementales en profesionales.

6. PLANTILLAS DE LOS CENTROS DE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS

Para la definición de las plantillas en los Centros de Educación Permanente de Adultos se va a realizar:

—Estudio de las necesidades actuales de cada uno de los centros en función de su oferta educativa.

—Adaptación de las plantillas orgánicas de los centros, con efectos del curso 2000/2001, ante la progresiva implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

—En las Plantillas para el curso 2000/01 se crearán las

plazas del ámbito socio-lingüístico que correspondan, en los Centros de Educación Permanente de Adultos que en la actualidad imparten el 2º ciclo de la ESO.

ANEXO AL ACUERDO

RATIOS EN LA ATENCION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

MAESTROS ESPECIALIZADOS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA, CON FUNCIONES DE APOYO PARA LA INTEGRACION EN LOS CENTROS ORDINARIOS.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
De cualquier tipología	1/6-8

MAESTROS ESPECIALIZADOS EN AUDICION Y LENGUAJE, CON FUNCIONES DE APOYO PARA LA INTEGRACION EN LOS CENTROS ORDINARIOS.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencias auditivas severas o profundas	1/10-12
Con trastornos generalizados del desarrollo	1/13-15
Con deficiencias motóricas	1/13-15
Con deficiencias psíquicas	1/20-25

FISIOTERAPEUTAS.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencias motóricas	1/10-12

AUXILIARES DE EDUCACION ESPECIAL.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencias motóricas	1/13-15

PROFESORES TUTORES EN UNIDADES DE EDUCACION ESPECIAL (ESPECIALISTAS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA).

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencia psíquica	1/4-6
Con deficiencia sensorial	1/4-6
Con plurideficiencias	1/4-5
Con trastorno generalizado del desarrollo	1/3-4

PROFESORES ESPECIALISTAS EN AUDICION Y LENGUAJE.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencia psíquica/plurideficiencia	1/15-20
Con trastorno generalizado del desarrollo	1/8-10

FISIOTERAPEUTAS.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencia psíquica	1/30-35
Con plurideficiencias, una de ellas motórica	1/10-12

AUXILIARES TECNICOS SANITARIOS (A.T.S.)

Los Centros de Educación Especial dispondrán de un A.T.S., y si se trata de un Centro con residencia serán dos.

EDUCADORES.

En Centros de Educación Especial con residencia existirá un Educador por cada quince alumnos o fracción de esa cantidad.

AUXILIARES DE EDUCACION ESPECIAL.

<i>Características Alumnos</i>	<i>Ratio Educación Infantil y Primaria</i>
Con deficiencia psíquica	1/12-15
Con deficiencia motórica	1/8-10
Con trastorno generalizado del desarrollo	1/8-10

Cuando los alumnos no tengan autonomía, debido a la

naturaleza de su plurideficiencia, la proporción establecida para disponer de un Auxiliar de Educación Especial será de 1/6 alumnos.

Los Centros de Educación Especial dispondrán asimismo de los siguientes profesionales:

PSICOLOGO/PEDAGOGO.

Los Centros de Educación Especial que cuenten con un número de alumnos comprendido entre 70 y 100, dispondrán de un Psicólogo/Pedagogo; si estos Centros atienden a alumnos con trastornos generalizados del desarrollo, el número de alumnos exigido para disponer de este profesional será de 15/20.

PROFESORES TECNICOS DE FP DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Los centros que cuenten con un número de alumnos entre 90 y 100, dispondrán de un Profesor Técnico de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad.

En el caso de que el número de alumnos sea inferior, la dotación de este profesional será a tiempo parcial, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- Centros con 70 a 90 alumnos, veinte horas semanales.
- Centros con 40 a 70 alumnos, quince horas semanales.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

737

DECRETO 55/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, de Transformación de los Institutos de Formación Agroambiental de Huesca, Teruel y Zaragoza (Movera), en Institutos de Formación Profesional Específica de la Red de Centros Docentes Públicos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, la programación general de las enseñanzas. Se regulan en este mismo marco los centros escolares, y en la disposición adicional primera se establece una habilitación de desarrollo para aquellas Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se procede a la reordenación del sistema educativo y se acomete una reforma profunda de la formación profesional. La citada Ley Orgánica en su capítulo cuarto, con el fin de facilitar la incorporación de los jóvenes a la vida laboral, contribuir a la formación permanente de los trabajadores y atender a las demandas de cualificación del sistema productivo, regula la Formación Profesional Específica organizándola en ciclos formativos de grado medio y superior.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el RD 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación general de la formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, pueden crearse centros docentes de naturaleza pública o privada en los cuales se imparta con carácter exclusivo la formación profesional específica contemplada en la citada Ley orgánica.